

ANEXO Nº 15: SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ POR ACCIDENTE

CAPITAL POR CATEGORIAS

| CODIGO DE CATEGORIA | PERSONAL ACTIVO CAPITAL |
|---------------------------|----------------------------|
| Titulado G. Superior | 590.000 |
| Titulado G. Medio | 590.000 |
| Jefe Primera Técnico | 590.000 |
| Jefe Segunda Técnico | 480.000 |
| Oficial 1ª Técnico | 370.000 |
| Oficial 2ª Técnico | 315.000 |
| Auxiliar Técnico | 260.000 |
| Jefe 1º Administrativo | 590.000 |
| Jefe 2º Administrativo | 480.000 |
| Oficial 1º Administrativo | 370.000 |
| Oficial 2º Administrativo | 315.000 |
| Auxiliar Administrativo | 260.000 |
| Jefe 1º Comercial | 590.000 |
| Jefe 2º Comercial | 480.000 |
| Inspector Comercial 1º | 480.000 |
| Inspector Comercial 2º | 480.000 |
| Subalterno Jefe | 315.000 |
| Subalterno Primera | 315.000 |
| Subalterno Segunda | 315.000 |
| Limpiadora | 260.000 |
| Oficial 1º Jefe Equipo | 315.000 |
| Oficial Primera Obrero | 315.000 |
| Oficial Segunda Obrero | 315.000 |
| Ayudante | 315.000 |
| Auxiliar Primera Obrero | 260.000 |
| Auxiliar Segunda Obrero | 260.000 |

11498 RESOLUCION de 28 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.071, la herramienta manual aislada, llave estrella acodada de una boca de 27 milímetros, marca «Palmera», referencia 638 127, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la herramienta manual aislada llave estrella acodada de una boca de 27 milímetros, marca «Palmera», referencia 638.127, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Bersolari Uztapide, número 10, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

2.º Cada herramienta manual aislada de dichas marca y referencia llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 3.071.-28-1-91.- 1.000 V.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de Seguridad de las Herramientas Manuales utilizadas en Trabajos Eléctricos en Instalaciones de Baja Tensión» aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 28 de enero de 1991.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

11499 RESOLUCION de 30 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cristalera Industrial, Sociedad Anónima» (CRISA), para sus Centros de León, Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Oviedo y Madrid.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cristalera Industrial, Sociedad Anónima» (CRISA), para sus Centros de León, Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Oviedo y Madrid, que fue suscrito con fecha 5 de marzo de 1991, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «CRISTALERA INDUSTRIAL, S. A.»

CENTROS DE:

- . LEON.
- . VALLADOLID.
- . SALAMANCA.
- . ZAMORA.
- . PALENCIA.
- . OVIEDO.
- . MADRID.

AÑOS: 1991/1993 -

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Sección 1ª. Objeto.

Artículo 1º.-

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa "CRISTALERA INDUSTRIAL, S.A.-CRISA" y el personal incluido en el ámbito del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Sección 2ª. Ambito de Aplicación.

Artículo 2º.- Personal.-

El Convenio afecta a todo el Personal incluido en los Grupos: 2, 3 y 4, del Artículo 52, de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, a excepción del Personal "CUADRO" y "DIRECTORES DE SUCURSAL".

Artículo 3º.- Territorial.-

Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los Centros de Trabajo que en la actualidad tiene "CRISA", en: LEON, VALLADOLID, SALAMANCA, ZAMORA, PALENCIA, OVIEDO y MADRID.

Artículo 4º.- Temporal.-

El presente Convenio tendrá una duración de: 3 años, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 10 de Enero de 1991 y finalizando el día 31 de Diciembre de 1993. La denuncia del presente Convenio, se hará por escrito, antes del día 30/Noviembre/1993, comunicándolo a la otra parte.

Sección 3ª. Compensación, Absorción y Vinculación a la Totalidad.

Artículo 5º.-

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las condiciones de él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general

actualmente vigente, o, las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 69.- Garantía Personal.-

En caso de existir algún trabajador o grupos de trabajadores que tuviesen reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal de la misma Categoría Profesional se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Artículo 70.- Vinculación a la Totalidad.-

Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio, serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a la revisión de las Condiciones Económicas.

Si alguna o alguna de las normas pactadas fuesen alteradas por disposiciones legales, o, al ser registrado el Convenio por la Autoridad Laboral, se considerará causa de revisión, a menos que las partes, de común acuerdo, renuncien expresamente a dicha revisión.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos Salarios Mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que dispone la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o, a lo ya señalado en el Artículo 50.º del Convenio, si no hubiera disposición específica.

Sección 1ª. Comisión Paritaria.

Artículo 80.- Constitución.-

Queda constituida la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 81.- Composición.-

Esta Comisión estará compuesta por: 3 Representantes de la Parte Social y 3 de la Parte Económica, quienes asumirán las funciones de vigilancia del presente Convenio.

Artículo 102.- Asignación de Vocales.-

Los Vocales de la Comisión, deberán necesariamente, haber intervenido en la elaboración del presente Convenio Colectivo y que serán designados en Protocolo anexo.

De los componentes de la Comisión Paritaria, se nombrará un Secretario y un Suplente que también figurará en dicho Protocolo.

Artículo 110.- Sustituciones.-

En el caso de que cualquiera de los Vocales que han intervenido como Miembros de la Parte Social, en las Deliberaciones del presente Convenio Colectivo, dejar de ser Representante de los Trabajadores, será sustituido automáticamente por el Vocal que le hubiese seguido en número de votos y así, sucesivamente.

Artículo 120.- Reunión y Acuerdos.-

La Comisión Paritaria se reunirá como mínimo, en la primera semana de cada Trimestre o, excepcionalmente, siempre que ello fuese solicitado por mayoría simple de cualquiera de las partes.

Procedimiento:

Los asuntos sometidos a la Comisión de Vigilancia, reverterán el carácter de Ordinario o Extraordinario.

Otorgarán tal calidad, la PARTE SOCIAL o, la PARTE ECONOMICA.

En el primer supuesto, la Comisión de Vigilancia, deberá resolver en el plazo de: 15 días, y en el segundo, en el máximo de 7 días.

CAPITULO II

Contratación y Organización.

Sección 1ª. Ingresos.

Artículo 132.-

La Contratación de Personal, se regirá por las Leyes y Normas vigentes.

Artículo 140.-

Es facultad exclusiva de la Empresa, la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen, o disminución de la libertad individual y de los derechos sociales de los Trabajadores, o de las facultades de dirección y disciplina inherentes a la Dirección de la Empresa.

La Empresa, en cuanto a su actuación, se atenderá a las actuaciones legales vigentes respecto a las facultades de los Representantes Legales de los Trabajadores.

CAPITULO III

Condiciones de Trabajo.

Sección 1ª. Jornada de Trabajo.

Artículo 150.-

La duración máxima de la Jornada Ordinaria de Trabajo, será de: 1.800 HORAS/ANUALES, de trabajo efectivo.

Sección 2ª. Vacaciones, Licencias y Excedencias.

Artículo 160.- Vacaciones.-

En ningún caso, se podrán trabajar las Vacaciones.

Todos los Trabajadores Fijos en Plantilla, disfrutarán anualmente de un período de Vacaciones de: 21 DIAS LABORABLES, entendiéndose que el Sábado no es laborable a estos efectos.

El Personal de nuevo ingreso, que no sea Fijo en Plantilla, disfrutará antes del: 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre la fecha de su ingreso y el 31 de Diciembre, computándose la fracción de mes como mes completo.

En cada Centro de Trabajo, la Dirección del mismo, expondrá en el Tablón de Anuncios, antes del día: 30/ABRIL, el Programa de Vacaciones a disfrutar por todos los Trabajadores.

Dicho Programa, se confeccionará de común acuerdo, entre la Dirección del Centro y el Comité de Empresa o, Delegado de Personal.

Por necesidades del Servicio o, a petición del Trabajador, el Programa podrá ser variado poniéndose de acuerdo la Empresa y Trabajador. Esta variación deberá hacerse con dos meses de antelación al disfrute, de acuerdo con el Estatuto del Trabajador.

Artículo 170.- Licencias.-

La Empresa concederá a todo su Personal, permiso con Sueldo y sin descuento de sus Vacaciones Reglamentarias, en los casos siguientes:

- 1º.- Matrimonio.
- 2º.- Alumbramiento de la esposa.
- 3º.- Enfermedad Grave y Muerta del cónyuge, de los hijos ó, de los padres, abuelos, hermanos y nietos.
- 4º.- Cumplimiento de deberes Públicos inexcusables.
- 5º.- Los Miembros del Comité de Empresa o, Delegados de Personal, tendrán derecho a las Licencias establecidas por las Disposiciones Legales.
- 6º.- Por el tiempo necesario para acudir a las Consultas Médicas, siempre debidamente justificado por el Médico y los propios interesados.

En el caso de que el Trabajador que asista a Consulta Médica no cause Baja y el Médico justifique por escrito, reposo en el resto de la Jornada, ésta le será abonada.

79.- Cambio de domicilio del Trabajador (1 día laborable).

Estos permisos se solicitarán al Jefe de Servicio, con la mayor antelación posible.

El tiempo de duración de los permisos, por las causas previstas, será el siguiente:

- Matrimonio: 15 Días Naturales.

- Alumbramiento: 3 Días.

Esta Licencia será siempre de Días Laborables. - entendiéndose como tales, los comprendidos de: - LUNES a VIERNES.

- Enfermedad Grave y Muerte de cualquiera de los familiares citados:

3 Días Naturales; más tiempo de viaje necesario, con un tope de:
5 Días Naturales.

En los casos previstos en los Apartados 42. y 52. del presente Artículo; se concederán los permisos establecidos en las Disposiciones Legales, justificando ante la Dirección la causa determinante de la solicitud del permiso. Estos permisos, se concederán exclusivamente para asistir a los actos que originan su petición y durante el tiempo necesario.

Con relación al Apartado 42.; se entenderán que son Deberes Públicos inexcusables, aquellos que derivan de mandato de autoridad, que hagan imprescindible el acudir a una citación.

Artículo 182.- Excedencias.-

Serán reguladas con arreglo a lo que establecen las Disposiciones Legales vigentes.

Artículo 192.-

En todo lo referente a descanso por Maternidad, Lactancia, atención a menores, Excedencia para cuidado de hijos; se estará a lo que indica la Ley 3/1989, de fecha 3/Marzo.

CAPÍTULO IV

Estructura de la Remuneración.

Artículo 202.- Pago de las Remuneraciones.-

Todos los Trabajadores incluidos en este Convenio, percibirán los Salarios que devenguen por periodos mensuales.

El pago de los mismos, se efectuará el último día laborable del mes, a través de Entidades de Crédito. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la Nómina, dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables se computarán del: 16 del mes anterior al 15 del mes actual, abonándose completos los conceptos fijos y regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finales de mes, como consecuencia de Bajas, Enfermedad, Accidente, etc.

Artículo 212.- Disposiciones Generales.-

Se establecen las siguientes Disposiciones sobre la estructura de Remuneraciones que se fijan en el presente Capítulo.

- 12.- Las Retribuciones que se fijan en el presente Capítulo, son todas ellas, brutas.
- 20.- A los efectos oportunos, se ha constatado que con la fijación de las Remuneraciones que se señalan para cada Categoría, en su total global, se considera ya cumplida la exigencia legal que garantiza un mínimo del 25 por 100 del Salario de su Categoría, en los casos de trabajo con Incentivos, tareas, Destajo, Prima, etc.
- 30.- Aquellos Trabajadores que lo solicitan, podrán cobrar Anticipos semanales de hasta un 90% del Salario devengado en esa semana.
- 42.- La Clasificación del Personal afectado por el presente Convenio Colectivo, contempla los Grupos y Categorías Profesionales que seguidamente se detallan:

ADMINISTRATIVOS:

- . Aspirante.
- . Aux. Administrativo.
- . Oficial 2ª.
- . " 1ª.
- . Jefe de 2ª.
- . " 1ª.

OPERARIOS:

- . Personal menor 18 años.
- . Peón Ordinario.
- . " Especialista.
- . Oficial 3ª.
- . " 2ª.
- . " 1ª.
- . Capataz.

Artículo 222.- Retribución Salarial Mensual.-

Los importes para cada una de las Categorías, son las que figuran en el ANEXO: I y II.

Artículo 232.- Gratificaciones Reglamentarias.-

Las Gratificaciones Reglamentarias de: JUNIO y NAVIDAD, se abonarán a razón de las cantidades que para cada Categoría Profesional se señalan en los ANEXOS: I y II, incrementadas con las cantidades que figuran en el ANEXO: III, "Plus Personal" y Salario Complementario de origen.

El año se entiende dividido en dos Semestres Naturales. Al primero corresponde la Gratificación de Junio y al segundo la de Navidad. Los Trabajadores que causen Baja o Alta en la Empresa durante el año, percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo efectivamente trabajado durante el semestre a considerar.

Las Gratificaciones se abonarán como tope: el 30/JUNIO y el 20/DICIEMBRE, respectivamente.

Artículo 240.- Participación en Beneficios.-

En el mes de Marzo de cada año, se percibirá en concepto de "Participación en Beneficios", para todo el Personal incluido en este Convenio Colectivo, las cantidades que figuran en los ANEXOS: I y II.

Estas cantidades se incrementarán con el importe del 6%, de lo percibido durante 12 meses, en concepto de "Antigüedad".

Sólo tendrán derecho a la Participación en Beneficios, los Trabajadores que tengan un año de Antigüedad al 31 de Diciembre último.

Artículo 252.- Antigüedad.-

La cuantía de esta Retribución, se determinará:

- . Para todo el Personal, de acuerdo con la Tabla que figura en el ANEXO: III, su Categoría y años de servicio.
- . Este Complemento se comenzará a devengar a partir de la fecha de ingreso en la Empresa o, en aquella en que se cumplan los 18 años de edad, en su caso.
- . El cambio de escala anual de la Antigüedad, se efectuará el 10. de Enero y el 10. de Julio, para los ingresados en los Trimestres anterior y posterior a estas fechas.

Artículo 262.- Prima de Asistencia.-

Con carácter de "Prima" y con el fin de evitar el Absentismo, se premiará la asistencia al trabajo, con: 59.-M./Brutas/Día.

Esta Prima se percibirá solamente por día trabajado, no devengándose ni en Vacaciones, ni en situación de I.L.T., ni en otras ausencias.

Artículo 272.- Plus de Transporte.-

El Plus de Transporte que percibirán los Trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, será de: 259.- M./Brutas/Día.

Este Plus se percibirá solamente por día trabajado, no devengándose ni en Vacaciones, ni en situación de I.L.T., ni en otras ausencias.

Artículo 282.- Complementos Personales.-

- . 10.- "Plus Personal":

El Personal que tenga asignadas cantidades por este concepto, las percibirá a título personal, no siendo afectado este concepto por futuros incrementos de Convenio y, será absorbido, total o parcialmente, con ocasión de una Promoción de Categoría. Se devengará en: 14 pagas.

- . 22.- Salario Complementario de Origen:

El Personal que tenga reconocido este Complemento a título personal, lo seguirá percibiendo, incrementándose en

el futuro según lo que en cada Convenio Colectivo se acuerde para el mismo. Se devengará en: 14 pagas.

30.- Complemento de Puesto Absorbibles:

Seguirán las normas que se concreten en el momento de su concesión.

Artículo 299.- Horas Extraordinarias.-

Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable, las Horas Extraordinarias, en base a los siguientes criterios:

- 19.- Realización de las exigidas para reparar siniestros o daños extraordinarios.
- 20.- Las necesarias para cubrir ausencias imprevistas, pedidos urgentes, períodos punta de Producción o, por otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate; de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 46/1984 y Disposiciones Complementarias sobre cotización o, las que puedan promulgarse en relación con este tema.

31.- La prestación de la Hora Extraordinaria será retribuida a: 800,- %/Brutas, cualquiera que sea la Categoría que ostente quien la realice.

32.- La Hora Extraordinaria, también se podrá compensar por un tiempo equivalente de "descanso", en lugar de ser retribuida económicamente, en cuyo caso, se pondrán de acuerdo la Empresa y el Trabajador respecto al número de ellas a compensar y la fecha del descanso que, en ningún caso, se podrá añadir al período de Vacaciones pactado.

33.- En el supuesto de que el valor pactado sea inferior al que correspondería legalmente, la diferencia está compensada en el Salario Global Anual.

Artículo 302.- Retribución en Vacaciones.-

El importe a percibir durante el período de disfrute de Vacaciones, será de la misma cuantía que si estuviera en activo, con exclusión del valor de las Horas Extraordinarias, Gratificaciones Reglamentarias, Participación en Beneficios, Plus de Distancia y Transporte.

." CRISTALERA INDUSTRIAL, S.A. - CRISA-".

ANEXO I

. RETRIBUCION SALARIAL PERSONAL EMPLEADO .

. MES DE: ENERO/1991 .

| C A T E G O R I A S. | RETRIBUCION SALARIAL MES. | RETRIBUCION SALARIAL. 12 Meses. | GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS. 2 Meses. | PARTICIPACION EN BENEFICIOS. | TOTAL ANUAL. |
|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|--|------------------------------|--------------|
| . JEFE 1ª. | 111.517 | 1.338.204 | 223.034 | 22.266 | 1.583.504 |
| . JEFE 2ª. | 100.924 | 1.211.088 | 201.848 | 20.874 | 1.433.810 |
| . OFICIAL 1ª. | 91.491 | 1.097.892 | 182.982 | 19.474 | 1.300.348 |
| . OFICIAL 2ª. | 82.971 | 995.652 | 165.942 | 18.105 | 1.179.699 |
| . AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 75.972 | 911.664 | 151.944 | 16.708 | 1.080.316 |
| . ASPIRANTE ADMINISTRATIVO | 54.928 | 659.136 | 109.856 | 13.020 | 782.012 |
| | - | - | - | - | - |

." CRISTALERA INDUSTRIAL, S.A. - CRISA-".

ANEXO II

. RETRIBUCION SALARIAL PERSONAL OPERARIO .

. MES DE: ENERO/1991 .

| C A T E G O R I A S. | RETRIBUCION SALARIAL. MES. | RETRIBUCION SALARIAL. 12 MESES. | GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS. 2 MESES. | PARTICIPACION EN BENEFICIOS. | TOTAL ANUAL. |
|----------------------------|----------------------------|---------------------------------|--|------------------------------|--------------|
| . CAPATAZ | 86.800 | 1.041.600 | 173.600 | 22.537 | 1.237.737 |
| . OFICIAL DE 1ª. | 78.120 | 937.440 | 156.240 | 19.839 | 1.113.519 |
| . OFICIAL DE 2ª. | 71.068 | 852.816 | 142.136 | 18.445 | 1.013.397 |
| . OFICIAL DE 3ª. | 67.433 | 809.196 | 134.866 | 17.021 | 961.083 |
| . PEON ESPECIALIZADO | 64.124 | 769.488 | 128.248 | 15.597 | 913.333 |
| . PEON ORDINARIO | 60.923 | 731.076 | 121.846 | 14.179 | 867.101 |
| . MENORES DE 18 AÑOS | 54.928 | 659.136 | 109.856 | 13.020 | 782.012 |

. NOTA: De las retribuciones, se deducirá la parte correspondiente al Impuesto Rendimiento Personas Físicas y Seguridad Social.

ANEXO III

ANTIGÜEDAD MENSUAL DEL PERSONAL POR CATEGORÍA

| AÑOS SERVICIO | AUX. ADMIVO. PEÓN ESPEC. PEÓN ORDIN. | OF. 2ª ADMIVO. OF. 2ª-3ª OPER. SUBALTERNOS | OF. 1ª ADMIV. OF. 1ª OPER. | CAPATAZ JEFE 2ª | JEFE 1ª |
|---------------|--------------------------------------|--|----------------------------|-----------------|---------|
| 0.6 - 1 | 137 | 152 | 173 | 195 | 229 |
| 1 - 2 | 271 | 303 | 345 | 388 | 457 |
| 2 - 3 | 450 | 503 | 575 | 647 | 757 |
| 3 - 4 | 629 | 706 | 804 | 903 | 1.058 |
| 4 - 5 | 899 | 1.007 | 1.146 | 1.288 | 1.514 |
| 5 - 6 | 1.025 | 1.146 | 1.309 | 1.466 | 1.728 |
| 6 - 7 | 1.154 | 1.290 | 1.475 | 1.649 | 1.942 |
| 7 - 8 | 1.295 | 1.451 | 1.654 | 1.855 | 2.183 |
| 8 - 9 | 1.452 | 1.632 | 1.856 | 2.084 | 2.448 |
| 9 - 10 | 1.610 | 1.809 | 2.060 | 2.312 | 2.719 |
| 10 - 11 | 1.789 | 2.004 | 2.284 | 2.563 | 3.014 |
| 11 - 12 | 1.967 | 2.204 | 2.511 | 2.816 | 3.311 |
| 12 - 13 | 2.145 | 2.401 | 2.739 | 3.073 | 3.611 |
| 13 - 14 | 2.315 | 2.596 | 2.963 | 3.324 | 3.905 |
| 14 - 15 | 2.496 | 2.794 | 3.190 | 3.577 | 4.203 |
| 15 - 16 | 2.671 | 2.996 | 3.413 | 3.827 | 4.499 |
| 16 - 17 | 2.849 | 3.189 | 3.641 | 4.082 | 4.799 |
| 17 - 18 | 3.024 | 3.387 | 3.864 | 4.332 | 5.091 |
| 18 - 19 | 3.199 | 3.582 | 4.089 | 4.585 | 5.390 |
| 19 - 20 | 3.378 | 3.789 | 4.327 | 4.839 | 5.686 |
| 20 - 21 | 3.552 | 3.979 | 4.541 | 5.089 | 5.986 |
| 21 - 22 | 3.728 | 4.174 | 4.765 | 5.344 | 6.285 |
| 22 - 23 | 3.905 | 4.375 | 4.992 | 5.609 | 6.579 |
| 23 - 24 | 4.082 | 4.573 | 5.215 | 5.851 | 6.877 |
| 24 - 25 | 4.254 | 4.769 | 5.440 | 6.101 | 7.173 |
| 25 - 26 | 4.432 | 4.969 | 5.664 | 6.355 | 7.470 |
| 26 - 27 | 4.608 | 5.165 | 5.890 | 6.610 | 7.768 |
| 27 - 28 | 4.784 | 5.361 | 6.115 | 6.858 | 8.064 |
| 28 - 29 | 4.963 | 5.555 | 6.341 | 7.111 | 8.362 |
| 29 - 30 | 5.137 | 5.759 | 6.577 | 7.365 | 8.659 |
| 30 - 31 | 5.314 | 5.953 | 6.790 | 7.617 | 8.952 |
| 31 - 32 | 5.492 | 6.150 | 7.017 | 7.867 | 9.253 |
| 32 - 33 | 5.669 | 6.367 | 7.240 | 8.123 | 9.550 |
| 33 - 34 | 5.843 | 6.548 | 7.467 | 8.378 | 9.847 |
| 34 - 35 | 6.018 | 6.744 | 7.694 | 8.628 | 10.145 |
| > de 35 | 6.196 | 6.806 | 7.915 | 8.881 | 10.441 |

VENTAJAS SOCIALES

CAPITULO I

1. PREMIOS DE NUPTIALIDAD:

Se concederá un Premio de Nupcialidad de P₁: 4414.018,0044, que se registrá por las siguientes normas:

- Un año de servicio en la fecha del matrimonio.
- Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluídas en este Convenio, percibirán ambas esta Indemnización.

2. PREMIOS DE NATALIDAD:

Se concederá un Premio de Natalidad de P₂: 448.414,0044, por cada hijo nacido reconocido, siempre que el beneficiario tenga un mínimo de un año de antigüedad y sea Fijo en plantilla.

CAPITULO II

SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ.-

El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido, tiene por objeto garantizar un capital a los trabajadores que cumplan las condiciones más adelante citadas:

- a) - Bien caso de Fallecimiento.
- b) - O bien, en caso de Invalidez Permanente Absoluta.

El capital será pagadero a los beneficiarios designados o al propio Asegurado, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 12/8/81 (B.O.E. del 5/9/81).

Trabajadores Asegurados.-

A) - Se beneficiarán de las garantías establecidas:

- 1º.- Los trabajadores de Alta en la Empresa, hasta que termine la anualidad en que cumplan 65 años.
- 2º.- Los trabajadores fijos en plantilla, Jubilados Anticipadamente, entre los sesenta y sesenta y cinco años de edad, hasta que termine la anualidad en que cumplan sesenta y cinco años, y siempre que así haya sido pactado en el momento de causar Baja en la Empresa.
- 3º.- Los trabajadores fijos en plantilla, en situación de Invalidez Provisional, hasta que termine la anualidad en que cumplan sesenta y cinco años.
- 4º.- Los trabajadores fijos en plantilla que, de común acuerdo con la Empresa, al cumplir los sesenta y cinco años, sigan en activo, tendrán garantizado el riesgo de Fallecimiento, como máximo, hasta el 31 de Diciembre del año correspondiente al setenta aniversario de cada Asegurado.

Trabajadores Excluídos de las Garantías.-

Trabajadores que estén cumpliendo el Servicio Militar o, en situación de Excedencia.

Duración de las Garantías.-

a) - Duración de las Garantías:

Las garantías tomarán efecto:

- A partir del 1/Enero/1991, para los Trabajadores que se encuentren en Plantilla en la citada fecha.
- A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de Alta en la Empresa.

b) - Cese de las Garantías:

El mismo día del cese para los Asegurados que causen Baja Temporal (Licencias o Excedencias) o, Definitiva en la Empresa, salvo en el caso previsto en los n.ºs. 2 y 3, del Apartado "Trabajadores Asegurados".

Capital Asegurado.-

El importe del Capital garantizado para cada Asegurado, es igual al producto del Capital base que corresponda a su Categoría por el Coeficiente familiar.

Los Capitales base correspondientes a cada Categoría, son los siguientes:

| EMPLEADOS: | CAPITAL PESETAS: |
|----------------------------|------------------|
| Aspirantes | 450.000 |
| Aux. Administrativo | 510.000 |
| Ofic. 2ª. | 600.000 |
| " 1ª. | 690.000 |
| Jefe 2ª. | 825.000 |
| " 1ª. | 1.005.000 |
| OPERARIOS: | |
| Menores de 18 años | 450.000 |
| Peón Ordinario | 495.000 |
| Peón Especializado | 517.500 |
| Ofic. 3ª. | 555.000 |
| " 2ª. | 585.000 |
| " 1ª. | 607.500 |
| Capataz | 645.000 |
| - PERSONAL "NO FIJO" | 480.000 |

Coeficiente Familiar.-

Según la situación familiar de los Asegurados, se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el Capital Base que corresponda según su Categoría:

- Para Asegurados Solteros o Viudos sin hijos 90%.
- " " Casados 120%.
- " " Viudos o Solteros con hijos menores de 18 años o mayores Incapacitados... 120%.
- Por cada hijo menor de 18 años o mayor Incapacitado, se incrementará el Capital Base en un 20%.

No es de aplicación los anteriores coeficientes al Personal No Fijo.

Riesgos Garantizados.-

Se garantizan todos los casos de Fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

- La garantía sólo tiene efecto en caso de Suicidio de un Asegurado, cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el Seguro.
- No está garantizado el riesgo de Muerte a consecuencia de viajes en Avión, no efectuados en Líneas Comerciales Aéreas de Transporte en común, Carreras de Automóviles y de cualquier otro vehículo de motor.

Respecto a la cobertura del riesgo de Invalidez Permanente Absoluta, los riesgos excluidos son los señalados en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 12/Agosto/1981 (B.O.E. del 5/9/81).

Beneficiarios.-

Los beneficiarios serán los siguientes:

El cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio; a falta de éstos, el padre y la madre o, el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derechohabientes legítimos del Trabajador.

De forma excepcional y cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse una atribución beneficiaria distinta, pero estas excepciones deberán ser comunicadas expresamente para cada caso particular. En estos casos, cumplimentará y entregará al interesado a la Empresa, el Boletín de "Cambio de Beneficiario".

Disposiciones Varias.-

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, se abonará el Capital garantizado cuando al Asegurado le sobrevenga una Incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de sesenta y cinco años, en la imposibilidad permanente definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, desde la misma fecha en que se haya abonado el Capital estipulado, el Asegurado dejará de estar garantizado para el caso de Fallecimiento.

CAPITULO III**B E C A S.-**

El personal sujeto a Convenio que reuna las condiciones que a continuación se detallan, podrá solicitar Becas para Ayuda a Estudios de sus hijos en la forma en que estas condiciones se determinan, entendiéndose incluidos Personal Pensionista por Jubilación o Inv. Perm. Absol.

1. Disposiciones Generales.-

Las ayudas para Estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se solicitan.

Una Comisión que se denominará "SELECCION DE BECAS", compuesta por representantes de la Dirección y de los Trabajadores, se reunirá cada año para estudiar todas y cada una de las Solicitudes presentadas, resolviendo si procede o no, su concesión.

Las Becas se abonarán, en la Última del mes de NOVIEMBRE.

2. Estudios para los que pueden solicitarse Becas.-

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de Beca para Enseñanza; la cuantía de la Beca-base dependerá del grado y modalidad educativa para la que se solicite.

2.1. Clasificación de los Niveles Educativos.-

Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes Grupos:

| Nivel Educativo. Ley General Educación. | Grupo de Estudios. | Plan Enseñanza a Extinguir. |
|--|--------------------|-----------------------------|
| Educación Preescolar: | | |
| . Jardín de Infancia. | A. | Enseñanza Primaria. |
| . Párvulos. | | |
| Educación General Básica. | B. | Segunda Enseñanza Element. |

| | | |
|--|----|------------------------------------|
| Formación Profesional. Primer Grado. | C. | 2ª. Enseñanza Superior. |
| Bachillerato Unificado Polivalente. | | |
| Curso Orientación Universitª. | | |
| Formación Profesional. Segundo Grado. | D. | 2ª. Enseñanza Preuniv. |
| Primer Grado Educación Univers. | | |
| Formación Profesional. Tercer Grado. | E. | Enseñanza Superior Grado Medio. |
| Segundo Grado Educación Univª. | | |
| Tercer Grado Educ.Universitar. | F. | Enseñanza Superior. |

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrán solicitar ayudas para las distintas modalidades del Plan a extinguir que continúen en vigor.

Los Alumnos de Educación Preescolar, deberán tener como mínimo, tres años de edad al 31/Diciembre del año en que se solicita la Beca.

2.2. Becas para otros Estudios.-

Los estudios de Peritaje Mercantil, Ayudante Técnico Sanitario, Publicidad, Turismo, Graduado Social y Asistente Social, se incluirán a efecto de Beca de la Empresa, en el mismo nivel educativo que el "COU". A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Profesionales de Comercio y los restantes estudios impartidos en las Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de Educación Universitaria.

Para la concesión de Becas de ayuda a los estudios que no figuren en anteriores Apartados (Comercio, Secretariado, etc.), será preciso que tales estudios sean cursados en un Centro conocido y en un período no superior a dos años. Dejan por tanto, de tener opción a Becas para estudios, quienes las hayan obtenido durante dos años.

La Beca-base asignable será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados que deberá acreditar con una Certificación del Centro donde cursa sus estudios.

3. Condiciones para solicitar Becas.-

- 3.1. Pertenecer a la Plantilla de la Empresa, en calidad de Personal Fijo.
- 3.2. La antigüedad mínima en la Empresa que debe tener el solicitante será de un año, al 31/Diciembre del año de la petición.
La Dirección, considerará los casos que no cumpliendo esta condición, sean propuestos excepcionalmente en razón de circunstancias muy particulares.
- 3.3. Podrán solicitar Becas de Empresa, los Trabajadores que hayan obtenido Becas de otras Instituciones.
- 3.4. Los Agentes podrán solicitar Becas tanto para sus propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.
- 3.5. Las ayudas se concederán solamente para los estudios que se realicen en Centros de la localidad de residencia familiar. Se exceptúa de esta norma, los estudios para los que no se imparta enseñanza en dicha localidad o, aunque se impartan, se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.
- 3.6. Las solicitudes que hubieran obtenido Beca en un curso anterior, no tendrán derecho a una nueva Beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la Beca precedente.
Perderán, por tanto, la opción a la Beca quienes repitan el curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquél para el que se concedió la Beca anterior.
Se exceptúa la posibilidad de pérdida de Beca a los estudiantes de Educación Gral. Básica o BUP, que no hayan cumplido la edad de 16 años al 31/Diciembre del año en que se solicite la Beca.
- 3.7. Las Becas para ayuda de estudios de hijos del personal, se concederán solamente para un curso completo.

No tendrán, por tanto, opción a Becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

- 3.8. A las Viudas de productores Fallecidos en activo, se les recong cerá la antigüedad que tenía su marido y podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar, en las mismas condiciones que se especifican en este Reglamento.
- 3.9. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicite Bg cas, será de 25 años al 1 de Octubre del año de la Solicitud.

4. Presentación de Solicitudes.-

- 4.1. En el mes de Septiembre de cada año y por medio de una Circular que se publicará en el Centro, se abrirá el plazo de Solicitu- des de Becas; plazo que finalizará el 30/Octubre. Este plazo se considerará improrrogable. El solicitante, presentará su petición en un impreso que al -- efecto, le será proporcionado por la DIRECCION DE ASUNTOS SOCIA LES Y COMUNICACION.
- 4.2. El impreso de petición, será cumplimentado por el solicitante, - de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La Comisión del Centro, supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de Solicitudes. Se considerá rá nula y sin efecto, toda Solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.
- 4.3. Junto con el impreso de Solicitud, el interesado, deberá presen tar los siguientes documentos:
 - 4.3.1. Certificación Académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en - que se obtuvieron. A este respecto, la Comisión de los Centros, vigilará - el cumplimiento de lo indicado en el Apartado: 3.6.
 - 4.3.2. Certificación Académica de Matriculación en el curso y Centro para el que solicita la Beca.

5. Importe de las Becas.-

La cuantía de las Becas que se concedan, estará en función de:

- a). El nivel de estudios a realizar.
- b). La Categoría del Solicitante y el número de hijos estudian tes o Incapacitados.
- c). El rendimiento Académico obtenido en el curso precedente.
- d). La residencia y desplazamiento del Alumno.
- 5.1. La Beca-base de acuerdo con la clasificación de estudios - señalados en el Capítulo 2º, será la siguiente:

| NIVEL DE ESTUDIOS: | IMPORTE BECA-BASE. N./BRUTAS. |
|--------------------|----------------------------------|
| A. | 4.049,- |
| B. | 5.667,- |
| C. | 7.286,- |
| D. | 9.713,- |
| E. | 12.955,- |
| F. | 16.188,- |

5.2. La Beca-base será incrementada en función de la Categoría del solicitante y el nº. de hijos del mismo, de acuerdo - con las normas siguientes:

- 5.2.1. Teniendo en cuenta las retribuciones garantizadas según la Categoría del solicitante, se establecen los siguientes Grupos:
 - Grupo a). Operarios (De PEGN hasta OFIC. 2º, in- clusive).
 - Subalternos.
 - Grupo b). Resto del Personal.
- 5.2.2. A efectos de la determinación del incremento de la Beca-base por el nº. de hijos del Agente, se exclu- rán en el cómputo de los mismos.
 - a). Los hijos mayores de 25 años al 1/Octubre del - año de la Solicitud y los hijos menores de tres años al 31/Diciembre del citado año de la Soli- citud.
 - b). Los hijos que no cursen estudios en Centros Re- conocidos.

5.2.3. A los mismos efectos del Apartado anterior, se com- putarán, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de Deficiencia, siempre que este extremo re- sulte suficientemente acreditado a juicio de la CO- MISION DE BECAS.

5.2.4. De acuerdo con las normas precedentes, cada una -- de las Beca-base, a excepción de las correspon- --- dientes a Enseñanza Preescolar, que permanecen constantes, - sufrirán los incrementos que refleje el Baremo siguiente:

| Nº. de Hijos: | GRUPO "A": | GRUPO "B": |
|---------------|------------|------------|
| 2. | 15% | 10% |
| 3. | 30% | 20% |
| 4. | 45% | 30% |
| 5 ó más. | 60% | 40% |

5.3. El importe de la Beca-base se incrementará en función del rendimien- to Académico del Curso anterior, de acuerdo con las normas siguien- tes:

- 5.3.1. No se incrementará la Beca-base correspondiente a Enseñanza - Preescolar, cualquiera que sea el rendimiento Académico obte- nido.
- 5.3.2. La Beca-base correspondiente a E.G.B., se incrementará en la cuantía siguiente:
 - Notable en Evaluación Global: 25% sobre Beca-Base.
 - Sobresaliente o Matrícula en Evaluación Global: 30% " "
- 5.3.3. En los estudios correspondientes al Grupo "C" y Superiores, la Beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes:
 - Por cada Notable en Asignatura Fundamental: 10% sobre Beca-Base.
 - Por " Sobresaliente o Matrícula en Asignat. Fundamental: 20% sobre Beca-Base.
 - El topo máximo de incremento de la Beca-base por rendimiento Académico, será el: 100%.
 - Se eliminán los incrementos por este concepto, en el caso de haber "suspendido" 2 ó más Asignaturas Fundamentales.
 - A efectos del Complemento por rendimiento Académico, en los ciclos: 1º. y 2º. de E.G.B., al final de los mismos, se abo- nerarán las diferencias que pudieran haber con las Calificaci- nes realmente obtenidas, ya que en los Cursos: 1º., 3º. y - 4º., no suelen darse Calificaciones.

5.4. Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia, fuera de su Municipio y, los desplazamientos a que se viera sometido el -- el Alumno, con excepción de los que cursen Estudios en Universidades Laborales o, están Pensionados por las mismas, de acuerdo con la nor- ma: 3.3 y, con las siguientes:

- 5.4.1. El incremento se establece en un porcentaje sobre la canti- --- dad resultante de la suma de estos conceptos:
 - a). Beca-base correspondiente.
 - b). Incremento de la Beca-base por nº. de hijos.
- 5.4.2. El porcentaje a aplicar será el siguiente:
 - 5.4.2.1. 100 por 100, si el Alumno necesita alojarse en régimen de Pensión Completa (Pernoctar y Comer), fuera del Municipio de Residencia - Familiar.
 - 5.4.2.2. 50 por 100, si el Alumno necesita comer fu- ra de su Municipio, pero puede regresar a - dormir al mismo, salvo que la Empresa pua- se a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso, dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y resi- dencia.

5.5. En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasiona dos para atenciones complementarias: como pueden ser Libros y Material Didáctico.

5.6. Veracidad de los Datos Declarados: La inexactitud de los Datos Declarados, será sancionada con la pérdida de la Beca de la Empresa en el año en que tal hg cho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pu- dieran haberse concedido.

5.7. Deficientes.- Se establece una modalidad de ayuda de la Empresa para aque- llas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma - de "Deficiencia Mental o Física" y siempre que esta Deficien- cia implique la imposibilidad de asistencia a Centros Escola res Ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidad, - mediante Reconocimiento en Centros de Diagnóstico y Orienta-

ción Terapéutica (Dirección General de Sanidad, en Madrid y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en Provincias).

Estas ayudas se concederán, atendiendo a la siguiente distribución:

- a). Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones, tengan derecho a la asignación mensual otorgada por el "I.N.S.S.", equivalente a: 3.000.- ₧./Mensuales.

Cuantía de la ayuda de Empresa, en edad de 5 a 25 años 19.205.- Ptas.

- b). Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual del "I.N.S.S.", pero si, necesitan de Educación en Centro Especializado.

Cuantía de la ayuda de Empresa, en edad de 5 a 25 años 37.541.- Ptas.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un Centro de Educación Especial o, utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de Beca de Educación Especial del Ministerio de Educación y Ciencia y si ésta fuera inferior a la concedida por la Empresa, se complementará la diferencia entre la citada Beca Oficial y la Beca de Empresa.

Se reducirá ésta en un 50 por 100, si el Deficiente para quien se hubiera solicitado, asistiera a un Centro de Educación Especial Estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente punto.

- c). Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centros de Rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación mensual otorgada por el "I.N.S.S.", equivalente a: 3.000.- ₧./Mensuales.

Cuantía de la ayuda de Empresa, en edad de 5 a 25 años 9.548.- Ptas./Año.

El importe de este tipo de ayuda será entregado en diferentes fechas:

- 50 por 100, en Octubre-Noviembre, una vez empezado el curso y demostrada la inscripción a un determinado Centro.

- 50 por 100 restante, en Enero-Febrero, una vez demostrada la asiduidad de asistencia al Centro en que estuviera inscrito.

6. Ayuda de Estudios para el Personal.-

| ESTUDIOS. | DOPETE TOTAL. (Matrícula y - Libros). Ptas. Brutas. |
|--|--|
| Ingeniería Industrial. Ciencias Químicas. Ciencias Físicas. | 15.100.- |
| Ciencias Matemáticas | 12.600.- |
| Ciencias Empresariales. Ciencias Económicas. Ciencias Políticas. | 11.300.- |
| Derecho | 10.100.- |
| Ingeniería Téc. Industrial. Profesorado Mercantil. Peritaje Mercantil. | 7.600.- |
| Graduado Social. Maestría Industrial. | 5.100.- |
| Oficialía Industrial | 4.400.- |
| Bachiller Superior. Bachillerato Unif. Polivalente. Curso Orientación Universitaria. | 5.700.- |
| Escuela Mandos Intermedios | 5.100.- |
| Postgraduados: | |
| Estadística Sociología. Psicología. | 11.300.- |
| Especialización Industrial | 12.600.- |
| Informática | 10.100.- |

Este baremo es de aplicación para los estudios realizados por el sistema de Universidad a Distancia, incluido el Curso de Orientación.

Se estudiará por la Dirección de la Sociedad, las Solicitudes que el Personal presente, en función del interés que los Estudios solicitados supongan para la Sociedad; autorizando o, denegando dichas Ayudas, cuya cuantía está expresada más arriba.

CAPITULO IV

INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

Quando un Trabajador sea dado de Baja, como consecuencia de Enfermedad común o, Accidente no Laboral, por la Seguridad Social, y previa confirmación de esta Baja por el Médico de Empresa; se abonará un Complemento tal que, sumado con las Prestaciones que para estas contingencias otorga la Seguridad Social, garantice al Trabajador la percepción del 90% del Salario Mensual que figura en la 1ª. Columna de los ANEXOS: I y II, así como del Salario Complementario de Origen y de la Antigüedad. Todo ello, en base a las siguientes condiciones:

- En 1991 A partir del 45 día consecutivo de la Baja.
- En 1992 " " " 30 día " " " "
- En 1993 " " " 16 día " " " "

En el supuesto de que la Baja sea debida a Accidente Laboral, el Complemento que se abonará, garantizará la Percepción del 100% a partir del primer día de la Baja y afectará a los conceptos retributivos, más arriba indicados.

JUBILACION.-

La Empresa concederá una cantidad en ₧., equivalente a una mensualidad, en el momento que un Trabajador en activo tome la Jubilación al cumplir los 65 años de edad. Dicha mensualidad consistirá en los siguientes conceptos:

- 1ª. Columna de los ANEXOS: I & II.
- ANTIGÜEDAD.
- SALARIO COMPLEMENTARIO DE ORIGEN (Si lo tuviera).
- "PLUS PERSONAL". (Si lo tuviera).

CAPITULO V

REVISIONES.

I - CLAUSULA DE REVISION - 1991:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31/Diciembre/1991, un incremento respecto al 31/Diciembre/1990 superior al 5%, se efectuará una Revisión Salarial sobre los ANEXOS: I y II, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado 5%.

El incremento se abonará de una sola vez y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia, las Tablas Salariales, ANEXOS: I y II, que se han utilizado para realizar los incrementos en el CONVENIO COLECTIVO de 1991.

Asimismo, se revisarán los conceptos: ANTIGÜEDAD, SALARIO COMPLEMENTARIO DE ORIGEN, PRIMA DE ASISTENCIA y PLUS DE TRANSPORTE.

I.1 - TABLAS DE RETRIBUCION SALARIAL - ANEXOS: I Y II - AÑO: 1992:

Servirán de base para confeccionar las Tablas de Retribución del año: 1992, las que estuvieran vigentes hasta el 31/Diciembre/1991, incrementadas, si procede, con la Revisión a que se refiere el Punto 1, de este Capítulo.

A esta base de referencia, se aplicará un incremento del 8,5%, para el personal Operario y de un 6,5%, para el personal Empleado.

Asimismo, se incrementarán los conceptos: ANTIGÜEDAD, SALARIO COMPLEMENTARIO DE ORIGEN, PRIMA DE ASISTENCIA, PLUS DE TRANSPORTE y HORAS EXTRAS.

2 - CLAUSULA DE REVISION - 1992:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31/Diciembre/1992, un incremento respecto al 31/Diciembre/1991 superior al 5%, se efectuará una Revisión Salarial sobre los ANEXOS: I y II, tan pronto como se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado 5%.

El incremento se abonará de una sola vez y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia, las Tablas Salariales, ANEXOS: I y II, que se utilizaron en el año 1991, incrementadas, si procede, con la Revisión de ese año.

Asimismo, se revisarán los conceptos: ANTIGÜEDAD, SALARIO COMPLEMENTARIO DE ORIGEN, PRIMA DE ASISTENCIA y PLUS DE TRANSPORTE.

2.1 - TABLAS DE RETRIBUCION SALARIAL - ANEXOS: I Y II - AÑO: 1992:

Servirán de base para confeccionar las Tablas de Retribución del año: 1992, las que estuvieran vigentes hasta el 31/Diciembre/1992, incrementadas, si procede, con la Revisión a que se refiere el Punto 2, de esta Capítulo.

A esta base de referencia, se aplicará un incremento del 8%, para Personal Operario y de un 6%, para el personal Empleado.

Asimismo, se incrementarán los conceptos: ANTIGÜEDAD, SALARIO COMPLEMENTARIO DE ORIGEN, PRIMA DE ASISTENCIA, PLUS DE TRANSPORTE y HORAS EXTRAS.

2 - CLAUSULA DE REVISION - 1992:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31/Diciembre/1992, un incremento respecto al 31/Diciembre/1991 superior al 5%, se efectuará una Revisión Salarial sobre los ANEXOS: I y II, tan pronto como se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado 5%.

El incremento se abonará de una sola vez y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las Tablas Salariales, ANEXOS: I y II, que se aplicaron en el año 1992, incrementadas, si procede, con la Revisión de ese año.

Asimismo, se revisarán los conceptos: ANTIGÜEDAD, SALARIO COMPLEMENTARIO DE ORIGEN, PRIMA DE ASISTENCIA y PLUS DE TRANSPORTE.

11500 RESOLUCION de 6 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.061 el filtro químico de autosalvamento contra anhídrido sulfuroso (SO₂), marca «Auer», modelo 2790-ST, importado de Berlín (Alemania), presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», de San Just Desvern (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho filtro químico de autosalvamento contra anhídrido sulfuroso, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico de autosalvamento contra anhídrido sulfuroso (SO₂), marca «Auer», modelo 2790-ST, presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», con domicilio en San Just Desvern (Barcelona), calle Narcís Monturiol, 7, polígono industrial, apartado de Correos 104, que lo importa de Berlín (Alemania), donde es fabricado por su representada Auergesellschaft GmbH, como filtro químico de autosalvamento para ambientes con riesgos accidental de anhídrido sulfuroso.

Segundo.-Cada filtro químico de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.061.-6-2-1991.-Filtro químico de autosalvamento para ambientes con riesgo accidental de anhídrido sulfuroso».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologa-

ción de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-15 de «Filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso», aprobada por Resolución de 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 6 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco José González de Lena.

11501 RESOLUCION de 30 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del IV Convenio Colectivo de «Venturini España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de «Venturini España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de abril de 1991; de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de Empresa, en representación de la Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

CAPITULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

ART 1. DECLARACION.

El presente Convenio Colectivo se suscribe por los Representantes de los Trabajadores y por los de la Empresa Venturini España S.A., en el marco del Estatuto de los Trabajadores, para regular las relaciones laborales, organización del trabajo, sistemas y cuantías de las retribuciones, derechos de representación de los trabajadores en la Empresa, y condiciones de trabajo, con la finalidad de obtener los mejores resultados económicos, declarando ambas partes negociadoras su propósito de dar a dichas normas la permanencia en el tiempo que de su propia naturaleza se derive, para obtener la más amplia seguridad jurídica en los campos señalados.

ART 2. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA.

1. Para cuidar de la correcta aplicación de lo dispuesto en este Convenio, conocer de cuantas materias o disposiciones se produzcan en su cumplimiento y actuar como órgano de interpretación, se designará una Comisión Paritaria, en tanto se mantenga la vigencia del Convenio, de la que formarán parte tres miembros designados por parte de la Dirección y tres miembros designados por los Representantes de los Trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio o en su revisión.

2. Los miembros de la Comisión Paritaria podrán ser sustituidos a petición de la parte que representen.

ART. 3. COMPENSACION.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituyen a todas las actualmente en vigor en la Empresa, especialmente a las comprendidas en la Ordenanza Laboral del Sector, que se aplicarán tan solo en defecto de norma pactada, o como medio de interpretación en cuanto sea procedente, al reconocer ambas partes que la normativa contenida en este Convenio se acomoda a la Legislación vigente, responde a las condiciones de trabajo actuales en la Empresa, y resulta en su conjunto más beneficiosa para ambas partes, todo ello sin perjuicio de que si algún trabajador o grupo de trabajadores tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las aquí pactadas, serían respetadas con carácter estrictamente personal, con respecto al principio de condición más beneficiosa.

ART. 4. ABSORCION.

Las mejoras de todo orden: económicas, funcionales, de organización del trabajo o de jornada laboral, que puedan acordarse por disposición legal o norma de obligado cumplimiento, sobre las convenidas en el presente Convenio, total o parcialmente, tendrán carácter de compensables y absorbibles, por las condiciones del mismo, en cuanto estas últimas, globalmente consideradas en cómputo anual, resulten más favorables a los trabajadores y, solo en caso contrario, se incrementarán sobre las aquí pactadas.

ART 5. VINCULACION.

Ambas partes convienen expresamente que las normas pactadas en el presente convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia